



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-67/2023  
**PARTE DENUNCIANTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS  
**PARTE DENUNCIADA:** CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y OTRAS  
**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES  
**SECRETARIO:** JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ  
**COLABORÓ:** ROBERTO ELIUD GARCÍA SALINAS

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** que se emite en cumplimiento de la dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-185/2023 y acumulados**, en la que se determina la **inexistencia del uso indebido de recursos públicos** con motivo del evento llevado a cabo el seis de abril en el Monumento a la Revolución en esta Ciudad, en el contexto del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.

GLOSARIO	
<b>Autoridad instructora o UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Revocación</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato.
<b>Presidente de la República</b>	Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Proceso de revocación de mandato</b>	Proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citen a lo largo de esta determinación corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa en otro sentido.

## ANTECEDENTES

1. **a. Sentencia de esta Sala Especializada.** El quince de junio de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional determinó la existencia de infracciones actualizadas dentro del proceso de revocación de mandato, así como la falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) de Morena. Además, declaró la inexistencia del uso indebido de recursos públicos.
2. **b Sentencia de la Sala Superior.** El seis de septiembre, la Sala Superior revocó<sup>2</sup> la sentencia de este órgano jurisdiccional para los efectos que se señalan más adelante.
3. **c. Recepción.** En su oportunidad, se recibió el expediente en la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales, quien procedió a elaborar el proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA

4. Esta Sala Especializada es competente para emitir la presente sentencia porque se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la diversa SUP-REP-185/2023 y acumulados.

### SEGUNDA. ESTUDIO DE FONDO

#### I. Sentencia de la Sala Superior (alcances y efectos)

5. La Sala Superior, al resolver los recursos SUP-REP-185/2023 y acumulados, determinó lo siguiente:
  - i) **Improcedencia** del recurso SUP-REP-197/2023, ya que la demanda fue extemporánea.
  - ii) **Confirmar** la acreditación de las infracciones de propaganda

---

<sup>2</sup> Los recursos interpuestos fueron los siguientes: **1)** SUP-REP-185/2023 del Partido de la Revolución Democrática; **2)** SUP-REP-190/2023 de Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA; **3)** SUP-REP-191/2023 de Jesús Ramírez Cuevas, coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; **4)** SUP-REP-192/2023 de MORENA; **5)** SUP-REP-194/2023 de José Luis Rodríguez Díaz de León, titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX; **6)** SUP-REP-195/2023 de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces jefa de Gobierno de la CDMX; **7)** SUP-REP-196/2023 de Martí Batres Guadarrama, entonces Secretario de Gobierno de la CDMX; **8)** SUP-REP-197/2023 de Luisa María Alcalde Luján, entonces Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal; y **9)** SUP-REP-198/2023 de Javier Ariel Hidalgo Ponce, Director General del Instituto del Deporte de la CDMX.



gubernamental, promoción personalizada y violación a las reglas de difusión del proceso de revocación de mandato, así como la responsabilidad de las personas denunciadas, al ser infundados e inoperantes los agravios de Claudia Sheinbaum Pardo, Martí Batres Guadarrama, José Luis Rodríguez Díaz de León, Javier Ariel Hidalgo Ponce y Jesús Ramírez Cuevas; y

- iii) **Revocar** el estudio sobre el uso indebido de recursos públicos, al ser fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad en el análisis de dicha infracción.

La superioridad indicó que lo fundado del agravio atendía a que esta Sala Especializada únicamente valoró los informes que rindieron diversas autoridades que negaron que las personas denunciadas hayan hecho uso de recursos públicos; pero omitió tomar en consideración documentales públicas y privadas que se detallarán más adelante.

6. En consecuencia, la Sala Superior:

- A.** Dejó firme lo relativo a la actualización y responsabilidades por la actualización de las infracciones relativas a las reglas aplicables a la revocación de mandato y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con elementos de promoción personalizada, en beneficio del presidente de la República por parte de diversas personas, así como la falta al deber de cuidado de MORENA.
- B.** Ordenó a esta Sala Especializada que emita una nueva resolución, en el plazo de **setenta y dos horas** siguientes a la notificación de su determinación, en la que: **[1]** se reitere lo resuelto respecto a las infracciones referidas en el párrafo anterior; y **[2]** valore la totalidad de las pruebas que integran el expediente, para determinar si se actualiza el probable uso indebido de recursos públicos.

## II. Medios y valoración probatoria

7. **Los medios de prueba** presentados por las partes y los recabados por la autoridad instructora, **se desarrollan** en el **ANEXO ÚNICO**<sup>3</sup> de la presente

---

<sup>3</sup> Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

sentencia a fin de garantizar su consulta eficaz. Además, **en cuanto a su valoración**, debe atenderse a lo siguiente:

- i) De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
- ii) La misma ley señala en su artículo 462 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
- iii) Las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno<sup>4</sup>.
- iv) Las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí<sup>5</sup>.

### **III. Caso concreto**

- 8. Ahora bien, por cuestión de método primero se reiterará lo resuelto por este órgano jurisdiccional en la sentencia de quince de junio y, posteriormente, se analizará si se actualiza o no el uso indebido de recursos públicos.

#### **Reiteración de la actualización y responsabilidades de las infracciones en torno a la revocación de mandato**

- 9. Como se adelantó, en la resolución SUP-REP-185/2023 y acumulados, la Sala Superior ordenó a este órgano jurisdiccional que reiterara lo resuelto respecto a las infracciones relativas a las reglas aplicables a la revocación de mandato y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con elementos de promoción personalizada en beneficio del presidente de la República por parte

---

<sup>4</sup> Toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

<sup>5</sup> De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Además, se debe precisar que algunos de los escritos presentados con motivo de los requerimientos de la autoridad instructora, si bien proceden de autoridades en ejercicio de sus funciones y en principio constituirían documentales públicas con pleno valor probatorio, dada su naturaleza y al haber sido presentadas para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa como partes denunciadas, deben analizarse con los demás elementos de prueba para acreditar los hechos que con ellas se pretende alcanzar, conforme a lo establecido en los artículos 461 y 462 de la Ley Electoral.



de diversas personas, así como la falta al deber de cuidado de MORENA.

10. Por lo tanto, atendiendo a lo ordenado, **esta Sala Especializada reitera lo resuelto en la sentencia de quince de junio dictada en este procedimiento respecto a la actualización y responsabilidades de las infracciones en torno a la revocación de mandato.**
11. Es decir, **se encuentra firme lo que se resume a continuación:**

PERSONA DECLARADA INFRACTORA	INFRACCIONES QUE SE ACREDITARON <sup>6</sup>	CONSECUENCIAS JURÍDICAS	
		ESPECÍFICAS	GENERALES
<b>Claudia Sheinbaum Pardo</b> , entonces jefa de Gobierno de la CDMX	<b>DPP de PP con EPP VRDyPRM</b>	<b>Vista al Congreso de la CDMX</b> , por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva.	Publicación de la sentencia de quince de junio en el CASS <sup>7</sup>
<b>Alejandra Méndez Vicuña</b> , diputada del Congreso de la CDMX.	<b>DPP de PP con EPP</b>		
<b>Jesús Ramírez Cuevas</b> , coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.		<b>Vista a los Órganos Internos de Control</b> de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respectivamente.	
<b>Luisa María Alcalde Luján</b> , secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.			
<b>José Luis Rodríguez Díaz de León</b> , secretario del Trabajo del Gobierno de la CDMX			
<b>Martí Batres Guadarrama</b> , entonces secretario de Gobierno de la CDMX	<b>DPP de PP con EPP VRDyPRM</b>	<b>Vista a la Secretaría de la Contraloría General</b> de la CDMX.	
<b>Javier Hidalgo Ponce</b> , en su carácter de Director General del Instituto del Deporte del gobierno de la CDMX			
<b>Raúl Armando Quintero Martínez</b> , alcalde de Iztacalco, CDMX.	<b>DPP de PP con EPP</b>	<b>Vista a los Órganos Internos de Control de las alcaldías</b> de Iztacalco, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Xochimilco, todas de la CDMX	
<b>Evelyn Parra Álvarez</b> , alcaldesa de Venustiano Carranza, CDMX.			
<b>Francisco Chíguil Figueroa</b> , alcalde de Gustavo A. Madero, CDMX.			
<b>Judith Vanegas Tapia</b> , alcaldesa de Milpa Alta, CDMX.			
<b>José Carlos Acosta Ruíz</b> ,	<b>DPP de PP con EPP</b>		

PERSONA DECLARADA INFRACTORA	INFRACCIONES QUE SE ACREDITARON <sup>6</sup>	CONSECUENCIAS JURÍDICAS	
		ESPECÍFICAS	GENERALES
alcalde de Xochimilco, CDMX.	VRDyPRM		
<b>César Arnulfo Cravioto Romero</b> , senador de la República		<b>Vista a la Mesa Directiva</b> del Senado de la República	
<b>Nelly Carrasco Godínez</b> , diputada federal.		<b>Vista a la Mesa Directiva</b> de la Cámara de Diputados [y Diputadas]	
<b>Miguel Torruco Garza</b> , diputado federal.			
<b>Mario Martín Delgado Carrillo</b> , presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA	VRDyPRM	<b>Multa</b> de 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización equivalentes a \$28,866.00 (veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)	
<b>MORENA</b>	<b>Falta al deber de cuidado</b> ( <i>culpa in vigilando</i> )	<b>Multa</b> de 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.)	

12. En cuanto a las multas impuestas al partido político y dirigente nacional, **también subsisten las vinculaciones efectuadas a la Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas y Partidos Políticos del INE** de conformidad con el resolutive *SÉPTIMO* de la sentencia de quince de junio dictada en este procedimiento.

### Uso indebido de recursos públicos

13. Ahora corresponde determinar si en la causa se actualiza o no el uso indebido de recursos públicos que se denuncia.
14. En principio, las personas involucradas en la causa<sup>8</sup> negaron haber usado

<sup>6</sup> Para efectos de esta tabla se entenderá: [1] **DPP de PP con EPP** como *Difusión en periodo prohibido de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada*; y [2] **VRDyPRM** como *Vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato*.

<sup>7</sup> Entiéndase **CASS** como *Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores* de la página de internet de esta Sala Especializada.

<sup>8</sup> Se trata de: **1)** Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la CDMX; **2)** Martí Batres Guadarrama, titular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX; **3)** José Luis Rodríguez Díaz de León, titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX; **4)** Marina Robles García, titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la CDMX; **5)** Rosaura Ruíz Gutiérrez, titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la CDMX; **6)** Javier Ariel



recursos públicos y de los medios de prueba que obran en autos<sup>9</sup> se obtiene lo siguiente:

No.	Autoridad requerida	Informe
1	Coordinadora del grupo parlamentario de MORENA en el Congreso de la CDMX	Desconoció el origen de los recursos utilizados para el evento.
2	Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados [y de Diputadas] <sup>10</sup>	No tienen registro de que las diputaciones federales involucradas hayan utilizado recursos públicos para el evento de seis de abril.
3	Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Cámara de Diputados [y de Diputadas]	
4	Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la CDMX	La titular de dicha Secretaría no utilizó recursos públicos.
5	Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la CDMX	El titular de dicha dependencia no hizo uso de recursos públicos, además de que no se le otorgaron.
6	Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados [y de Diputadas]	No cuenta con información relacionada con los recursos públicos que se proporcionan a las personas legisladoras.
7	Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la CDMX	El titular de dicha dependencia no solicitó recursos públicos.
8	Tesorero del Congreso de la CDMX	No encontró registro que acredite que se le otorgaron recursos públicos a la diputada local involucrada en relación al evento de seis de abril <sup>11</sup> .

Hidalgo Ponce, titular de la Dirección General del Instituto del Deporte del Gobierno de la CDMX; **7)** Ariadna Montiel Reyes, titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; **8)** Luisa María Alcalde Luján, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal; **9)** Jesús Ramírez Cuevas, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; **10)** Raúl Armando Quintero Martínez, alcalde de Iztacalco, CDMX; **11)** Clara Marina Brugada Molina, alcaldesa de Iztapalapa, CDMX; **12)** Evelyn Parra Álvarez, alcaldesa de Venustiano Carranza, CDMX; **13)** Francisco Chiguil Figueroa, alcalde de Gustavo A. Madero, CDMX; **14)** Judith Vanegas Tapia, alcaldesa de Milpa Alta, CDMX; **15)** José Carlos Acosta Ruiz, alcalde de Xochimilco, CDMX; **16)** Francisco Ignacio Taibo Mahojo, conocido como Paco Taibo II, y titular del Fondo de Cultura Económica; **17)** Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; **18)** Miguel Torruco Garza, diputado Federal; **19)** César Arnulfo Cravioto Romero, senador de la República; **20)** Nelly Minerva Carrasco Godínez, diputada federal; y **21)** Alejandra Méndez Vicuña, diputada del Congreso de la CDMX.

<sup>9</sup> Véanse los **medios de prueba** identificados con los **numerales 42, 50, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 69 y 72** del **ANEXO ÚNICO** de esta determinación.

<sup>10</sup> La Secretaría de Servicio Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputaciones informó que asignó \$14,500 (catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales a la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez; sin embargo, esto fue con motivo de apoyo de las funciones de las comisiones, en particular como titular de la Comisión de Derechos Humanos, y no con motivo de la realización o difusión del evento en el Monumento a la Revolución (Véase los folios 1427 a 1431 del cuaderno accesorio 3).

<sup>11</sup> En los oficios OM/DGAJ/IL/510/2022 de misma fecha, DRH/IIL/1172/2022, CCM/IIL/OM/DGS/0583/2022 y CDMX/T/DGP/DICP/IIL/104/2022 del diecisiete anterior, por los cuales el Director General de Asuntos Jurídicos, el Director General de Administración y el Director General de Servicios, así como la Directora de Integración y Control Presupuestal, lo anteriores de la Oficialía Mayor, se informa en similares lo anterior.

No.	Autoridad requerida	Informe
9	Unidad Administrativa y Finanzas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal	Tiene registro de incidencia de la titular de la dependencia con motivo de vacaciones.
10	Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretarías del Medio Ambiente de la CDMX	La titular de dicha dependencia no solicitó recursos públicos pero sí solicitó el descuento salarial respectivo mediante escrito de cuatro de abril. Además, para acreditar su dicho adjuntó diversas documentales.
11	Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX	La titular de dicha dependencia no hizo uso de recursos públicos y no solicitó el descuento respectivo.
12	Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República	No cuenta con registro alguno relacionado con la utilización de recursos públicos para el evento denunciado por parte del senador involucrado <sup>12</sup> .
13	Unidad de Administración de la Secretaría del Bienestar	La titular de dicha dependencia no solicitó ni utilizó recursos públicos, además de que no era necesario el descuento de salario o dieta.
14	Subgerente de Finanzas del Fondo de Cultura Económica	Francisco Ignacio Taibo Mohojo no solicitó o hizo de recursos públicos para asistir al evento denunciado.
15	Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría Particular del presidente de la República	No ubicó registro de solicitud de recursos públicos por el titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
16	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX <sup>13</sup>	No se erogaron recursos públicos en relación con los hechos denunciados.

15. Ahora bien, **atendiendo a lo ordenado por la Sala Superior** en su resolución SUP-REP-185/2023 y acumulados, **deben valorarse las documentales** (públicas y privadas) **que se indican a continuación y de las cuales se obtiene lo siguiente:**

<sup>12</sup> Además, para acreditar su dicho adjuntó los diversos: a) T/DGPS/404/2022 de misma fecha suscrito por el Director General de Pagos a Senadores; b) DGPPF/269/2022 de misma fecha suscrito por el Director General de Programación, Presupuesto y Finanzas; c) UOF/293/22 de misma data suscrito por el titular de la Unidad de Operación Financiera, todos lo anteriores del referido Senado.

<sup>13</sup> Véase los folios 1538 a 1154, cuaderno accesorio 3.

Además, se robustece lo anterior con el oficio AC/DGJSL/011/2022 de veinte de junio de dos mil veintidós (véase los folios 336 a 337) y su anexo, en el que el Director General Jurídico y de Servicios Legales de la alcaldía Cuauhtémoc indicó que, a partir de la última remodelación a cargo del Gobierno de la CDMX; se manifestó en reuniones que el área competente para otorgar el uso de la explanada del Monumento a la Revolución estaría a cargo de la Dirección General de Gobierno de dicha ciudad.





i) **A través del oficio SG/SSG/DGG/627/2022** de veintidós de junio de dos mil veintidós<sup>14</sup>, **la Directora General de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno de la CDMX informó que:**

- **El trámite para autorizar la celebración de eventos masivos comprende una solicitud** por escrito señalando el día y hora, posteriormente dicho ente emite opinión favorable, no favorable o desconocimiento del trámite<sup>15</sup>.
- **Efraín Morales López**, mediante escrito de uno de abril de dos mil veintidós con sello de recepción de misma fecha a las 10:02 horas<sup>16</sup>, **solicitó el uso de la explanada del Monumento a la Revolución para el seis del mismo mes y año en un horario comprendido de las 14:00 a 20:00 horas.**

Para lo anterior, indicó: **a)** las actividades y los horarios de montaje y desmontaje del evento en dicho sitio de concurrencia pública, iniciando el cuatro de abril y concluyendo el siete siguiente de dos mil veintidós; **b)** la persona coordinadora de las actividades (Elizabeth Díaz Chávez); y **c)** número telefónico de contacto.

- El uso del espacio es gratuito y no se solicita que se realice pago alguno.
- A través de una *tarjeta informativa número 18* de uno de abril del año pasado, la Directora de Planeación y Coordinación Institucional tuvo una reunión con la coordinadora del evento quien informó sobre los detalles de la actividad denominada “Asamblea Informativa sobre la Reforma Eléctrica”<sup>17</sup>. En concreto, se acordó que se instalaría diverso mobiliario y se le informó a dicha ciudadana que de los lineamientos de uso y cuidado del espacio público y que se debía coordinar con las autoridades correspondientes para el desahogo de la actividad.

---

<sup>14</sup> Véase los folios 476 a 848 del cuaderno accesorio 3.

<sup>15</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 56, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, ambos de la CDMX.

<sup>16</sup> Véase el folio 481 del cuaderno accesorio 3.

<sup>17</sup> Véase el folio 483 del cuaderno accesorio 3

En cuanto a esto último, **existe coincidencia del inicio de actividades de montaje** (4 de abril), así como **la celebración del evento** (6 de abril) y su horario de desarrollo (14:00 a 20:00 horas).

ii) A partir de lo anterior, mediante acuerdo de primero de julio de dos mil veintidós<sup>18</sup>, la UTCE requirió a la Directora de Planeación y Coordinación Institucional de la Dirección General de Gobierno de la CDMX, que proporcionaran información que permitiera ubicar a Efraín Morales López y Elizabeth Díaz Chávez.

iii) En atención al requerimiento de la instructora, **a través del oficio SG/SSG/DGG/DPCI/563/2022 de seis de julio de dos mil veintidós<sup>19</sup>, la citada directora informó esencialmente que no contaba con información alguna que identificara a Efraín Morales López y Elizabeth Díaz Chávez**, porque:

- No es requisito que el peticionario indique domicilio y aporte documentos de identificación.
- En la reunión de trabajo con Elizabeth Díaz Chávez no se entregó documento de identificación, ya que tampoco es un requisito.
- No se otorgó alguna garantía o se firmó documento alguno para el uso del Monumento a la Revolución.

iv) Posteriormente, la UTCE, a través del acuerdo de siete de julio de dos mil veintidós<sup>20</sup>, requirió a:

- *A Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.* para que informara el teléfono y domicilio de Elizabeth Díaz Chávez.

Al respecto, dicha empresa de telecomunicaciones<sup>21</sup> informó que: **a)** no existía registro de algún o alguna titular con el número telefónico que se proporcionó mediante escrito de uno de abril del año pasado; y **b)** tampoco ubicó registro de algún domicilio.

---

<sup>18</sup> Véase los folios 490 a 501 del cuaderno accesorio 3.

<sup>19</sup> Véase el folio 505 del cuaderno accesorio 3.

<sup>20</sup> Véase los folios 506 a 511 del cuaderno accesorio 3.

<sup>21</sup> Véase los folios 523 a 529 del cuaderno accesorio 3.



- Al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) para que proporcionara el domicilio de Efraín Morales López y Elizabeth Díaz Chávez.

En cuanto a ello, en autos obran en un sobre cerrado etiquetado como *DOCUMENTACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL* dentro del cual se contienen dos reportes con registros de múltiples personas localizadas (homonimias) en dicho sistema de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores<sup>22</sup>.

Lo anterior pone de manifiesto que la autoridad instructora efectuó los requerimientos que consideró pertinentes y necesarios para ubicar a Efraín Morales López y Elizabeth Díaz Chávez; sin embargo, de los elementos que recabó **no es posible advertir, incluso de manera indiciaria, información alguna que permitiera desplegar alguna otra diligencia para la localización del peticionario y su coordinadora.**

Ello porque, como se indicó, la empresa de telecomunicaciones requerida informó que la línea telefónica aportada por el peticionario no tiene registro de titular y domicilio.

Además, en cuanto a la información recabada del SIIRFE, si bien se ubicaron registros de los nombres con el parámetro de búsqueda *Efraín Morales López y Elizabeth Díaz Chávez*, a partir de los elementos que obran en autos, en especial **del escrito del peticionario y de la tarjeta informativa 18, tampoco se desprende de manera indiciaria información alguna de índole personal que permitiera a la autoridad instructora delimitar su búsqueda.**

Por lo que, en concepto de este órgano jurisdiccional, **la investigación de la UTCE fue acorde con los principios** de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención<sup>23</sup> y proporcionalidad.

---

<sup>22</sup> Véase el folio 512 del cuaderno accesorio 3. Dichos reportes deberán continuar resguardados en sobre cerrado al tratarse información que tienen carácter de confidencial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>23</sup> Artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, así como la tesis XVII/2015 de la Sala Superior, de rubro: *PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA*

De allí que ordenar diligencias adicionales a ningún fin práctico conduciría pues aplazarían una determinación de fondo en demérito de una impartición de justicia pronta, completa, expedita y efectiva.

16. Ahora bien, valorando la totalidad de pruebas que obran en autos —incluidas las documentales públicas y privadas señaladas por la Sala Superior en la resolución de mérito— puede establecerse lo siguiente:

- i) **Las personas servidoras públicas involucradas no emplearon recursos públicos para la organización del evento denunciado ni para asistir al mismo**, ello como lo informaron tanto dichas personas como las instituciones públicas a las que pertenecen.
- ii) Si bien Efraín Morales López y Elizabeth Díaz Chávez fueron las organizadoras del evento denunciado, de autos no es posible atribuirles la calidad de personas servidoras públicas, sino que únicamente se cuenta con elementos que permiten presumir su calidad de personas ciudadanas que ejercieron su derecho de asociación para organizar y desahogar las acciones tendentes a la celebración del evento denunciado.

Además, tal calidad se ve robustecida con el hecho de que Efraín Morales López se ostentó como tal y la Directora de Planeación y Coordinación Institucional de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de la CDMX así lo refiere en sus informes, máxime que de las pruebas detalladas tampoco es posible vincularles de manera alguna con alguna de las personas servidoras públicas o instituciones involucradas.

- iii) **La explanada del Monumento a la Revolución es un espacio público y no un recurso público propiamente**, por lo que su utilización no implica por sí, un uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, debemos tener presente que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que **las personas servidoras públicas** de cualquier ámbito de gobierno **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**. Esto es, que tales recursos (humanos, financieros y materiales) que **tienen a su disposición es para lograr fines y objetivos institucionales**.

En el caso, el Monumento a la Revolución Mexicana no constituye un



recurso público de carácter material de los tres órdenes de gobierno (alcaldía Cuauhtémoc, Gobierno de la CDMX y/o del Gobierno Federal), así como de las personas involucradas pertenecientes a las mismas, pues propiamente no persigue un fin u objetivo institucional. La construcción se trata de un monumento artístico<sup>24</sup> que se erige como un símbolo de esta ciudad y un homenaje a héroes y heroínas, así como mártires, caídos en el movimiento armado.

Por lo tanto, se trata de un espacio público destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y de libre tránsito<sup>25</sup>. Además, en el caso se tiene que se trata de un espacio gratuito y para su uso no medió pago alguno.

- iv) La UTCE desplegó las diligencias que estimó pertinentes y necesarias para la debida integración del expediente, tan es así que requirió información para ubicar a Elizabeth Díaz Chávez y/o Efraín Morales López, sin que de ello se tuviera indicio alguno que llevara a tener que desplegar acciones concretas de investigación en alguna dependencia o institución pública, porque no se acreditó su pertenencia o relación con las mismas.
- v) La parte denunciante tampoco aportó mayores pruebas que permitieran a la autoridad instructora o a este órgano jurisdiccional establecer que Elizabeth Díaz Chávez y Efraín Morales López fueran personas servidoras públicas o que estuviera vinculadas con aquellas que se encuentran involucradas en la causa.
- vi) Asimismo, a partir de los medios de pruebas anteriormente indicados, analizados de manera individual y en conjunto con todas aquella que se ubican en el ANEXO ÚNICO de esta determinación, tampoco es posible

---

<sup>24</sup> El Monumento a la Revolución fue declarado monumento artístico en 1987, consúltese el sitio de internet del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a través del enlace de internet: <https://inba.gob.mx/transparencia/inmuebles>. Tal declaración atiende esencialmente a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 27 y 35 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

<sup>25</sup> La General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XVIII, dispone que el espacio público son áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito. Mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, apartado D, numeral 1, contempla que *los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.*

advertir que se emplearon recursos públicos en el utilitario empleado en el evento denunciado (por ejemplo templete, lonas, bocinas, entre otros).

17. Por lo expuesto, esta Sala Especializada determina **la inexistencia del uso indebido de recursos públicos que se atribuye a diversas personas denunciadas en la causa**<sup>26</sup>.

### TERCERA. COMUNICACIÓN A SALA SUPERIOR

18. **Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada que comunique esta determinación a la Sala Superior ya que:**

- i) Se relaciona con lo resuelto por la Sala Superior en el juicio de inconformidad SUP-JIN-1/2022 y acumulados, la cual ordenó que en los asuntos que se encontraban en esta instancia relacionados con la revocación de mandato al momento de la sentencia deben ser resueltos a la brevedad.
- ii) Se emite en cumplimiento a su resolución SUP-REP-185/2023 y acumulados.

19. Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Como lo ordenó la Sala Superior en su resolución SUP-REP-185/2023 y acumulados, **se reitera lo resuelto en la sentencia de quince de junio** respecto a la actualización y responsabilidades de las infracciones en

---

<sup>26</sup> Se trata de: **1)** Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la CDMX; **2)** Martí Batres Guadarrama, titular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX; **3)** José Luis Rodríguez Díaz de León, titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX; **4)** Marina Robles García, titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la CDMX; **5)** Rosaura Ruíz Gutiérrez, titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la CDMX; **6)** Javier Ariel Hidalgo Ponce, titular de la Dirección General del Instituto del Deporte del Gobierno de la CDMX; **7)** Ariadna Montiel Reyes, titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; **8)** Luisa María Alcalde Luján, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal; **9)** Jesús Ramírez Cuevas, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; **10)** Raúl Armando Quintero Martínez, alcalde de Iztacalco, CDMX; **11)** Clara Marina Brugada Molina, alcaldesa de Iztapalapa, CDMX; **12)** Evelyn Parra Álvarez, alcaldesa de Venustiano Carranza, CDMX; **13)** Francisco Chíguil Figueroa, alcalde de Gustavo A. Madero, CDMX; **14)** Judith Vanegas Tapia, alcaldesa de Milpa Alta, CDMX; **15)** José Carlos Acosta Ruiz, alcalde de Xochimilco, CDMX; **16)** Francisco Ignacio Taibo Mahojo, conocido como Paco Taibo II, y titular del Fondo de Cultura Económica; **17)** Miguel Torruco Garza, diputado Federal; **18)** César Arnulfo Cravioto Romero, senador de la República; **19)** Nelly Minerva Carrasco Godínez, diputada federal; y **20)** Alejandra Méndez Vicuña, diputada del Congreso de la CDMX.



torno a la revocación de mandato, así como las consecuencias jurídicas, como se precisa en esta determinación.

**SEGUNDO.** Es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos que se atribuyen a las personas involucradas en este procedimiento.

**TERCERO.** Comuníquese la presente sentencia a Sala Superior.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por **mayoría de votos** las magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante el secretario general de acuerdo, quien da fe.

*Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.*

## ANEXO ÚNICO

### I. Medios de prueba

Los medios de prueba presentados por las partes, los recabados de oficio por la autoridad instructora, se listan a continuación.

1. **Documental pública**<sup>27</sup>. Acta circunstanciada de siete de abril que instrumentó la UTCE, por la que verificó y certificó el contenido de dos enlaces de *internet* que aportó el PRD en su denuncia, así como de diversos derivados de la investigación para la debida integración del expediente.
2. **Documental pública**<sup>28</sup>. Acta circunstanciada de siete de abril que instrumentó la UTCE, por la que verificó y certificó el contenido de los enlaces de *internet* que aportó el PRD en su denuncia.
3. **Documental privada**<sup>29</sup>. Escrito de ocho de abril, por el cual Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo de MORENA, informó que eliminó diversas publicaciones de su cuenta de Twitter en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.
4. **Documental privada**<sup>30</sup>. Escrito de nueve de abril, por el cual Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo de MORENA, informó lo siguiente:
  - Asistió al evento para intercambiar puntos de vista con los “protagonistas del cambio verdadero”, simpatizantes y afiliados en relación con la reforma energética.
  - No organizó ni tuvo participación alguna en la planificación o logística del evento, pues lo acontecido fue por iniciativa de la ciudadanía organizada de manera democrática, además de que participó como expositor.
5. **Documental privada**<sup>31</sup>. Escrito de nueve de abril, por el cual la

---

<sup>27</sup> Véase los folios 57 a 114 del cuaderno accesorio 1.

<sup>28</sup> Véase los folios 137 a 146 del cuaderno accesorio 1.

<sup>29</sup> Véase los folios 268 a 271 del cuaderno accesorio 1.

<sup>30</sup> Véase los folios 268 a 271 del cuaderno accesorio 1.

<sup>31</sup> Véase los folios 285 a 287 del cuaderno accesorio 1.





representante legal de *Que siga la Democracia, A.C.* informó que:

- No organizó ni formó parte para la celebración del evento denunciado.
  - Se dio por enterada de tal evento a través de redes sociales por lo que no medió invitación alguna.
  - Su representación participó como ciudadana en ejercicio de su derecho de libre asociación y expresión, con el fin de debatir respecto de la reforma energética.
6. **Documental pública**<sup>32</sup>. Acta circunstanciada de nueve de abril que instrumentó la UTCE, por la que verificó y certificó el contenido de dos enlaces de *internet* que aportó el PRD en su denuncia, así como de diversos derivado de la investigación para la debida integración del expediente.
7. **Documental pública**<sup>33</sup>. Acta circunstanciada de diez de abril que instrumentó la UTCE, por la que verificó y certificó el contenido de diversas ligas de internet relativas a publicaciones efectuadas por César Cravioto Romero y Nelly Minerva Carrasco Godínez en sus redes sociales.
8. **Documental pública**<sup>34</sup>. Escrito de once de abril, por el cual el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de la CDMX sostiene que el titular de dicha dependencia está imposibilitado para atender el requerimiento de la autoridad instructora bajo los principios de no autoincriminación, carga de la prueba y debido proceso.
9. **Documental pública**<sup>35</sup>. Escrito de once de abril, por el cual el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de la CDMX informó que las publicaciones del titular de dicha dependencia fueron eliminadas en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.
10. **Documental privada**<sup>36</sup>. Escrito de José Luis Rodríguez Días de León por

---

<sup>32</sup> Véase los folios 333 a 347 del cuaderno accesorio 1.

<sup>33</sup> Véase los folios 354 a 358 del cuaderno accesorio 1.

<sup>34</sup> Véase los folios 431 a 440 del cuaderno accesorio 1.

<sup>35</sup> Véase los folios 446 a 447 del cuaderno accesorio 1, mientras que sus anexos se ubican del 448 a 460 del mismo cuaderno.

<sup>36</sup> Véase los folios 565 a 568 del cuaderno accesorio 1.

el que informó que eliminó una publicación de su red social en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.

**11. Documental pública<sup>37</sup>.** Escrito de once de abril, por el cual la Representante Legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la CDMX y su Titular, informó que las publicaciones de la jefa de Gobierno fueron eliminadas en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.

**12. Documental pública<sup>38</sup>.** Escrito de once de abril, por el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que las publicaciones del titular de dicha dependencia fueron eliminadas en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.

**13. Documental pública<sup>39</sup>.** Oficio DG/018/2022 de once de abril, por el cual Francisco Ignacio Taibo Mahojo, Director General del Fondo de Cultura Económica informó que:

- Asistió al evento denunciado en ejercicio de sus derechos como ciudadano mexicano.
- No formó parte y desconoce la organización del mismo, sólo que fue una invitación del pueblo.
- No participó activamente en el evento.
- Solicitó un día de vacaciones correspondiente al seis de abril.

Respecto de esto último, anexó un comprobante<sup>40</sup>.

**14. Documental pública<sup>41</sup>.** Escrito de once de abril, por el cual la Representante Legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la CDMX y su Titular, sostiene que la jefa de Gobierno está imposibilitada para atender el requerimiento de la autoridad instructora bajo los principios de no autoincriminación, carga de la prueba y debido

---

<sup>37</sup> Véase los folios 598 a 607 del cuaderno accesorio 1.

<sup>38</sup> Véase los folios 623 a 624 del cuaderno accesorio 2.

<sup>39</sup> Véase los folios 623 a 624 del cuaderno accesorio 2.

<sup>40</sup> Véase el folio 628 del cuaderno accesorio 2.

<sup>41</sup> Véase los folios 630 a 643 del cuaderno accesorio 2.



proceso.

15. **Documental pública**<sup>42</sup>. Oficio AVC/DGGyAJ/545/20222 de once de abril, por el cual el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como apoderado General para la Defensa Jurídica de la Alcaldía Venustiano Carranza y actuando como representante de la titular de dicha demarcación territorial, informó que las publicaciones efectuadas por esta última del titular fueron eliminadas en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.
16. **Documental privada**<sup>43</sup>. Escrito con sello de recepción de doce de abril, por el cual José Luis Rodríguez Díaz de León informó que:
  - Asistió al evento como ciudadano pero no organizó ni tuvo participación alguna en el evento denunciado, esto último al ser espectador.
  - Ignora quién lo haya organizado, además de que no medió invitación alguna.
17. **Documental privada**<sup>44</sup>. Escrito sin fecha por el cual Javier Ariel Hidalgo Ponce informó que acudió en su calidad de ciudadano al evento denunciado en defensa de su derecho a la libertad de expresión y manifestación, fuera del horario laboral.
18. **Documental pública**<sup>45</sup>. Oficio SECTEI/107/20222 de once de abril, por el cual el Director Ejecutivo Jurídico Normativo, en representación de la titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX, informó que dicha secretaria acudió al evento denunciado pero no lo organizó y tampoco formó parte de ello. Además de que no medió invitación alguna y tampoco tuvo una participación activa.
19. **Documental pública**<sup>46</sup>. Oficio SECTEI/106/20222 de once de abril, por el cual Rosaura Ruiz Gutiérrez, titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX indicó que ajustará su actuar

---

<sup>42</sup> Véase los folios 646 a 647 del cuaderno accesorio 2.

<sup>43</sup> Véase los folios 663 a 664 del cuaderno accesorio 2.

<sup>44</sup> Véase los folios 674 a 675 del cuaderno accesorio 2.

<sup>45</sup> Véase los folios 677 a 678 del cuaderno accesorio 2.

<sup>46</sup> Véase los folios 680 a 681 del cuaderno accesorio 2.

conforme lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.

**20. Documental privada**<sup>47</sup>. Escrito sin fecha por el cual Javier Ariel Hidalgo Ponce informó que eliminó la publicación realizada en su red social en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.

**21. Documental pública**<sup>48</sup>. Oficio AVC/084/2022 de once de abril, por el cual Evelyn Párra Álvarez, titular de la alcaldía Venustiano Carranza, informó que acudió al evento denunciado para conocer la reforma energética pero que no organizó ni formó parte para ello, además de desconocer quien lo hubiera llevado a cabo.

Asimismo, informó que fue una invitación del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la CDMX pero que no tuvo una participación activa (uso de la voz en el podio).

**22. Documental pública**<sup>49</sup>. Oficio CGCSyVGR/113/2022 de once de abril, por el cual Jesús Ramírez Cuevas, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, informó que:

- Asistió al evento porque se enmarcó a su obligación de informar a la opinión pública acerca de los objetivos, programas y acciones del presidente de la República en relación con reforma energética.
- No participó en la organización del mismo ni tuvo participación activa.

**23. Documental pública**<sup>50</sup>. Escrito de doce de abril, por el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que la titular de dicha dependencia:

- **Asistió a título personal, no organizó ni formó parte de la organización del evento que se denuncia, además de que desconoce quien lo llevaron a cabo.**
- Tuvo conocimiento el día del evento, decidió asistir a título personal

---

<sup>47</sup> Véase el folio 668 del cuaderno accesorio 2.

<sup>48</sup> Véase los folios 698 a 699 del cuaderno accesorio 2.

<sup>49</sup> Véase los folios 703 a 704 del cuaderno accesorio 2.

<sup>50</sup> Véase los folios 713 a 624 del cuaderno accesorio 2.



pero no tuvo una participación activa.

Además, para acreditar su dicho remitió un documento identificado como “Incidencias de personal” expedido el cinco de abril en el que se precisa que la titular de la mencionada Secretaría solicitó un día de su periodo vacacional para el seis del mismo mes<sup>51</sup>.

**24. Documental pública**<sup>52</sup>. Oficio LXV/DFTGM/0019/2022 de once de abril, por el cual Miguel Torruco Garza, diputado federal, informó:

- Asistió al evento denunciado en ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y haciendo uso de sus propios recursos.
- No organizó ni participó en ello.
- No fue invitado al evento, pero se enteró a través de redes sociales.

**25. Documental privada**<sup>53</sup>. Escrito de doce de abril, por el cual Ariadna Montiel Reyes informó acudió al evento denunciado para conocer las perspectivas de la iniciativa conocida como “Reforma Eléctrica”. No obstante, no participó ni organizó el mismo.

Además, que quien le invitó fue *Que siga la Democracia, A.C.*

**26. Documental pública**<sup>54</sup>. Escrito con sello de recepción de doce de abril, por el cual Marina Robles García, titular de la Secretaría del Medio Ambiente en la CDMX informó acudió al evento denunciado pero de manera personal y académica, pues la referida reforma tiene implicaciones en materia ambiental. No obstante, no participó ni organizó el mismo, además de que no tuvo una participación activa.

Además, remitió las documentales públicas identificadas como “ATENTA NOTA No. 20” y “ATENTA NOTA #77” de cinco y ocho de abril, respectivamente, por las esencialmente se desprende que solicitó al área administrativa se descontara un día dado que el seis de abril no asistiría a sus labores<sup>55</sup>.

---

<sup>51</sup> Véase el folio 715 del cuaderno accesorio 2.

<sup>52</sup> Véase los folios 718 a 719 del cuaderno accesorio 2.

<sup>53</sup> Véase los folios 728 a 731 del cuaderno accesorio 2.

<sup>54</sup> Véase los folios 732 y 736 del cuaderno accesorio 2.

<sup>55</sup> Véase el oficio 735 del cuaderno accesorio 2.

- 27. Documentales públicas**<sup>56</sup>. Oficios XOCH-13-DGJ/0774/2022 y XOCH-13-DGJ/0775/2022, ambos de doce de abril, por los cuales el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la alcaldía de Xochimilco informó que atendió lo ordenado por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.
- 28. Documental pública**<sup>57</sup>. Oficios XOCH-13-DGJ/0774/2022 de doce de abril, por el cual el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la alcaldía de Xochimilco informó que el titular de dicha demarcación territorial asistió al evento denunciado, pero no organizó ni formó parte de ello. Además, que desconoce quien lo llevó a cabo y que se enteró a través de redes sociales.
- 29. Documental privada**<sup>58</sup>. Escrito de doce de abril, por el cual Clara Marina Brugada Molina sostuvo, entre otras cuestiones, que estaba imposibilitada para atender el requerimiento de la autoridad instructora bajo los principios de no autoincriminación, carga de la prueba y debido proceso.

No obstante, informó que: a) acudió al evento pero que fue con posterioridad a las dieciocho horas y solicitó a la Unidad Administrativa competente de la alcaldía de Iztapalapa que procediera al descuento correspondiente; b) no organizó el evento ni formó parte de ello; c) no medió invitación y desconoce quien lo llevó a cabo; y d) no hizo uso de la voz.

Además, para acreditar su dicho remitió la documental pública consistente en el oficio ALCA/IZT/104/2022 de cinco de abril<sup>59</sup>.

- 30. Documental pública**<sup>60</sup>. Escrito de doce de abril, por el cual Judith Vanegas Tapia, titular de la alcaldía de Milpa Alta, informó que acudió al evento para apoyar el evento denunciado por el tema de la reforma energética y eléctrica.

Asimismo, indicó que no organizó ni formó parte de la organización del

---

<sup>56</sup> Véase los folios 749 a 750 y 754 a 755 del cuaderno accesorio 2.

<sup>57</sup> Véase los folios 751 a 752 del cuaderno accesorio 2.

<sup>58</sup> Véase los folios 757 a 764 del cuaderno accesorio 2.

<sup>59</sup> Véase el folio 765 del cuaderno accesorio 2.

<sup>60</sup> Véase los folios 772 a 773 del cuaderno accesorio 2.



mismo por lo que desconoce dicha temática, además de que nadie la invitó y no tuvo una participación activa.

**31. Documental pública<sup>61</sup>.** Escrito de trece de abril, por el cual Raúl Raúl Armando Quintero Martínez, titular de la alcaldía de Iztacalco, informó que retiró las publicaciones en atención a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.

**32. Documental pública<sup>62</sup>.** Escrito de trece de abril, por el cual Raúl Raúl Armando Quintero Martínez, titular de la alcaldía de Iztacalco, informó que;

- Acudió al evento denunciado.
- No organizó ni participó en ello, además de que desconoce quien lo llevó a cabo.
- No medió invitación alguna.
- No tuvo una participación activa.

**33. Documental pública<sup>63</sup>.** Escrito de doce de abril, por el cual Judith Vanegas Tapia, titular de la alcaldía de Milpa Alta, informó que eliminó sus publicaciones en atención a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.

**34. Documental pública<sup>64</sup>.** Copia certificada del acta instrumentada por la UTCE el ocho de abril, por la cual se verificó y certificó el contenido de distintas ligas de *internet* aportadas por Sandra Montiel Caballero y en lo que interese aquella por la que se escindió del procedimiento UT/SCG/PE/SLMC/CG/212/2022.

**35. Documental pública<sup>65</sup>.** Copia certificada del escrito de diez de abril, por el cual Alejandra Méndez Vicuña informó que efectuó diversas publicaciones y precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, entre ellas la relacionadas con la escisión del del procedimiento

---

<sup>61</sup> Véase los folios 782 a 783 del cuaderno accesorio 2.

<sup>62</sup> Véase los folios 784 a 785 del cuaderno accesorio 2.

<sup>63</sup> Véase los folios 769 a 799 del cuaderno accesorio 2.

<sup>64</sup> Véase los folios 844 a 859 del cuaderno accesorio 2. Además, se acompaña de un disco compacto que contiene el material descrito en el acta y que se ubica en el folio 860 del mencionado cuaderno.

<sup>65</sup> Véase los folios 876 a 877 del cuaderno accesorio 2.

UT/SCG/PE/SLMC/CG/212/2022.

36. **Documental pública**<sup>66</sup>. Oficio LXV/DFTGM/0018/2022 de once de abril, por el cual Miguel Torruco Garza, diputado federal, informó que retiró las publicaciones en atención a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas en el acuerdo ACQyD-INE-72/2022.
37. **Documental pública**<sup>67</sup>. Escrito de dieciocho de abril, por el cual César Arnulfo Cravioto Romero, senador de la República, solicita al INE no restrinja el derecho de ningún ciudadano y ciudadana para ejercer en plenitud sus derechos humanos.
38. **Documental pública**<sup>68</sup>. Escrito de dieciocho de abril, por el cual César Arnulfo Cravioto Romero, senador de la República, informó que: a) asistió por una invitación que llegó a su oficina que no tenía remitente; b) no formó parte de la organización del evento y desconoce quién lo llevó a cabo; y c) no tuvo una participación activa en el evento.
39. **Documental pública**<sup>69</sup>. Acta circunstanciada que instrumentó la UTCE el veintiuno de abril, por el cual verificó la eliminación de diversas publicaciones efectuadas por las personas involucradas en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas en los acuerdos ACQyD-INE-72/2022 y ACQyD-INE-74/2022.
40. **Documental pública**<sup>70</sup>. Escrito de veintitrés de abril, por el cual el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de la CDMX sostiene que el titular de dicha dependencia está imposibilitado para atender el requerimiento de la autoridad instructora bajo los principios de no autoincriminación, carga de la prueba y debido proceso.
41. **Documental pública**<sup>71</sup>. Escrito de veintitrés de abril, por el cual la Representante Legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la CDMX y su Titular, sostiene que la jefa de Gobierno está imposibilitada para atender el requerimiento de la autoridad instructora bajo

---

<sup>66</sup> Véase el folio 945 del cuaderno accesorio 2.

<sup>67</sup> Véase los folios 948 a 949 del cuaderno accesorio 2.

<sup>68</sup> Véase los folios 950 a 951 del cuaderno accesorio 2.

<sup>69</sup> Véase los folios 972 a 995 del cuaderno accesorio 2.

<sup>70</sup> Véase los folios 1021 a 1027 del cuaderno accesorio 2.

<sup>71</sup> Véase los folios 1029 a 1039 del cuaderno accesorio 2.





los principios de no autoincriminación, carga de la prueba y debido proceso.

**42. Documental pública**<sup>72</sup>. Oficio CGP-MORENA/CCM/IIL/039/2022 de veinticuatro de abril, por el cual Martha Soledad Ávila Ventura, diputada y coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la CDMX, informó que:

- Al evento denunciado se convocó por redes sociales a realizarse el seis de abril a las diecisiete horas en el Monumento a la Revolución en la CDMX.
- No organizó ni participaron en el evento y el grupo parlamentario se limitó a difundir la convocatoria retomada en redes sociales.

**43. Documental privada**<sup>73</sup>. El escrito de veinticuatro de abril, por el cual el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la CDMX informó que: a) no encontró registro o información alguna relacionada con el nombre y cargo de las personas organizadoras del evento celebrado el seis de abril; b) desconoce porque diputadas locales lo relacionaron; c) no cuenta con lista o registro de personas invitadas; y d) no organizó ni participó en el mencionado acto.

**44. Documental pública**<sup>74</sup>. Escrito de veintitrés de abril, por el cual Francisco Chíguil Figueroa, titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, sostuvo que está imposibilitado de atender el requerimiento de la autoridad instructora bajo los principios de no autoincriminación, carga de la prueba y debido proceso

**45. Documental pública**<sup>75</sup>. Acta circunstanciada de doce de mayo que instrumentó la UTCE, por la que verificó y certificó el contenido de diversas ligas de internet aportadas por el presidente del Comité Ejecutivo de MORENA en la CDMX.

**46. Documental pública**<sup>76</sup>. Escrito de diecisiete de mayo, por el cual el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de la CDMX

---

<sup>72</sup> Véase los folios 1043 a 1046 del cuaderno accesorio 2.

<sup>73</sup> Véase los folios 1048 a 1055 del cuaderno accesorio 2.

<sup>74</sup> Véase los folios 1057 a 1068 del cuaderno accesorio 2.

<sup>75</sup> Véase los folios 1253 a 1270 del cuaderno accesorio 2.

<sup>76</sup> Véase los folios 1287 a 1295 del cuaderno accesorio 2.

sostiene que el titular de dicha dependencia está imposibilitado para atender el requerimiento de la autoridad instructora bajo los principios de no autoincriminación, carga de la prueba y debido proceso.

- 47. Documental pública<sup>77</sup>.** Escrito de diecisiete de mayo, por el cual la Representante Legal para la Defensa de los Intereses de la Administración Pública de la CDMX y su Titular, sostiene que la jefa de Gobierno está imposibilitada para atender el requerimiento de la autoridad instructora bajo los principios de no autoincriminación, carga de la prueba y debido proceso.
- 48. Documental pública<sup>78</sup>.** Escrito de quince de mayo, por el cual Nelly Minerva Carrasco Godínez, diputada federal, informó que no estuvo presente en el evento ni guarda relación alguna con el mismo.
- 49. Documental pública.** Escrito de diecisiete de mayo, por el cual Francisco Chíguil Figueroa, titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, informó que acudió al mitin celebrado en el Monumento a la Revolución pero que no lo organizó ni participó en el mismo.
- 50. Documental pública<sup>79</sup>.** Oficio DGF/LXV/78/2022 de diecisiete de junio por el cual la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados [y de Diputadas] por el que informa aspectos relacionados con las finanzas de las diputaciones federales involucradas en la causa.

Concretamente adjunta el oficio DGPPC/LXC/1027/2022 de dieciséis de junio, por el que la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Cámara de Diputados [y de Diputadas] de la mencionada cámara, informó que no tiene registro que tales diputaciones hayan utilizado recursos públicos<sup>80</sup>.

- 51. Documental pública<sup>81</sup>.** Oficio SSP/LXV/3.-3181/2022 de diecisiete de junio, por el cual la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Servicios

---

<sup>77</sup> Véase los folios 1296 a 11299 del cuaderno accesorio 2.

<sup>78</sup> Véase los folios 1301 a 1312 del cuaderno accesorio 2.

<sup>79</sup> Véase los folios 1428 a 1429 del cuaderno accesorio 3.

<sup>80</sup> Véase los folios 1430 a 1431 del cuaderno accesorio 3.

<sup>81</sup> Véase los folios 1433 a 1446 del cuaderno accesorio 3.



Parlamentarios de la Cámara de Diputados [y de Diputadas] informó que: a) el seis de abril las diputaciones federales registraron asistencia a la sesión de misma fecha; y b) en la mencionada data no se celebraron reuniones de comisiones u órganos parlamentarios a los que pertenecen. Anexando para tal efecto los reportes correspondientes para acreditar su dicho.

**52. Documental pública<sup>82</sup>.** Escrito de veinte de junio, por el cual el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la CDMX, informó que la titular de dicha dependencia no utilizó recursos públicos ni se realizó el descuento respectivo.

**53. Documental pública<sup>83</sup>.** Oficio INDE/DG/DAYF/1229/2022 de veinte de junio, por el cual la apoderada legal del Instituto del Deporte de la CDMX informó que el titular de dicha dependencia no hizo uso de recursos públicos, además de que no se le otorgaron ni solicitó el descuento respectivo.

**54. Documental pública<sup>84</sup>.** Oficio LXV/SSAF/JCCC-043/2022 de diecisiete de junio, por el cual el titular de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputado [y de Diputadas] informó no cuenta con información relacionada con los recursos públicos que se proporcionan a las personas legisladoras.

**55. Documental pública<sup>85</sup>.** Oficio LXV/DGA/1133/2022 de diecisiete de junio, por el cual la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República informó que:

- El seis de abril se celebró sesión del Pleno del Senado.
- El senador César Arnulfo Cravioto Romero registró su asistencia a la sesión.
- De los registros no se desprende que hubiera tenido reunión de las comisiones a las que pertenece dicha persona.

---

<sup>82</sup> Véase los folios 1433 a 1446 del cuaderno accesorio 3.

<sup>83</sup> Véase los folios 1460 a 1465 del cuaderno accesorio 3.

<sup>84</sup> Véase los folios 1498 a 1500 del cuaderno accesorio 3.

<sup>85</sup> Véase los folios 1513 a 1517 del cuaderno accesorio 3.

**56. Documental pública<sup>86</sup>. Oficio SGSP/2206/377 de diecisiete de junio, por el cual el Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República informó que:**

- El seis de abril se celebró sesión del Pleno del Senado.
- El senador César Arnulfo Cravioto Romero registró su asistencia a la sesión.
- De los registros no se desprende que hubiera tenido reunión de las comisiones a las que pertenece dicha persona.

**57. Documental pública<sup>87</sup>. Oficio SAF/DGPI/1528/2022 de veinte de junio, por el cual la Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX, informó que no cuenta con registro en el que autorice la celebración de eventos masivos en espacios públicos en dicha ciudad,**

**58. Documental pública<sup>88</sup>. Oficio SAF/DGAJ/DEAJI/111/2022 de veinte de junio, por el cual el apoderado general para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX remitió el oficio diverso JGCDMX/DGAF/0684/2022 de dieciséis de junio.**

A través de este último informó que la jefa de Gobierno de la CDMX no utilizó recursos públicos pero que a través del similar JGCDMX/013/2022 de uno de abril le solicitó el descuento correspondiente de los días tres y seis del mismo mes.

**59. Documental pública<sup>89</sup>. Oficio SG/DGAyF/903/2022 de dieciséis de junio, por el cual el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la CDMX informó que el titular de dicha dependencia no solicitó recursos públicos pero que sí solicitó el descuento respectivo solicitado mediante escrito de cinco de abril.**

**60. Documentales públicas<sup>90</sup>. Oficio CCDMX/IIL/T/0869/2022 de veinte de junio, por el cual el tesorero del Congreso de la CDMX informó que no**

---

<sup>86</sup> Véase los folios 1519 a 1520 del cuaderno accesorio 3.

<sup>87</sup> Véase los folios 1534 a 1535 del cuaderno accesorio 3.

<sup>88</sup> Véase los folios 1538 a 1554 del cuaderno accesorio 3.

<sup>89</sup> Véase los folios 1572 a 1580 del cuaderno accesorio 3.

<sup>90</sup> Véase los folios 1600 a 1605 del cuaderno accesorio 3.



encontró registro que acredite que se le otorgaron recursos públicos a la diputada local involucrada en relación al evento de seis de abril.

Para acreditar lo anterior, adjuntó los oficios OM/DGAJ/IL/510/2022 de misma fecha, DRH/IIL/1172/2022, CCM/IIL/OM/DGS/0583/2022 y CCDMX/T/DGP/DICP/IIL/104/2022 del diecisiete anterior, por los cuales el Director General de Asuntos Jurídicos, el Director General de Administración y el Director General de Servicios, así como la Directora de Integración y Control Presupuestal, lo anteriores de la Oficialía Mayor, informaron en similares lo anterior.

61. **Documental pública**<sup>91</sup>. Oficio STPS/117/DGAJ/388/2022 de veinte de junio, por el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que mediante diverso 500/UAF/264/2022 del diecisiete anterior, el titular de la Unidad Administrativa y Finanzas señaló que se tiene registro de incidencia de la titular de la dependencia con motivo de vacaciones.
62. **Documental pública**<sup>92</sup>. Escrito de veinte de junio, por el cual el la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretarías del Medio Ambiente de la CDMX, informó la titular de dicha dependencia no solicitó recursos públicos pero que sí solicitó el descuento respectivo solicitado mediante escrito de cuatro de abril. Además, para acreditar su dicho adjuntó diversas documentales.
63. **Documental pública**<sup>93</sup>. Oficio SECTEI/DEJN/382/2022 de diecisiete de junio, por el cual el Director Ejecutivo Jurídico Normativo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX, remitió el diverso SECTEI/DGAF/857/2022 de diecisiete de junio, mediante el cual el Director General de Administración y Finanzas de la mencionada Secretaría, informó que la titular de dicha dependencia no hizo uso de recursos públicos y no solicitó el descuento respectivo.
64. **Documental pública**<sup>94</sup>. Oficio LXV/DGAJ/1143/2022 de veinte de junio, por el cual la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la

---

<sup>91</sup> Véase los folios 1612 a 1613 del cuaderno accesorio 3.

<sup>92</sup> Véase los folios 1615 a 1648 del cuaderno accesorio 3.

<sup>93</sup> Véase los folios 1650 a 1666 del cuaderno accesorio 3.

<sup>94</sup> Véase los folios 1667 a 1674 del cuaderno accesorio 3.

República informó que no cuenta con registro alguno relacionado con la utilización de recursos públicos para el evento denunciado por parte del senador involucrado.

Además, para acreditar su dicho adjuntó los diversos: a) T/DGPS/404/2022 de misma fecha suscrito por el Director General de Pagos a Senadores; b) DGPPF/269/2022 de misma fecha suscrito por el Director General de Programación, Presupuesto y Finanzas; c) UOF/293/22 de misma data suscrito por el titular de la Unidad de Operación Financiera, todos lo anteriores del referido Senado.

**65. Documentales públicas**<sup>95</sup>. Oficio AD/DGJSL/011/2022 de veinte de junio, por el cual el Director General Jurídico y de Servicios Legales de la alcaldía Cuauhtémoc indicó que no cuenta con información relativa al trámite para la autorización para la celebración de eventos masivos en el Monumento a la Revolución.

No obstante, remitió el diverso AC/DGG/DG/300/2022 de diecisiete de junio, por el que el Director General de Gobierno de la CDMX informó que:

- El artículo 13 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, concretamente en su fracción VI, define al “evento masivo”.
- De la búsqueda a sus registros no localizó registro relativa a la autorización para el uso de la explanada del Monumento a la Revolución el seis de abril.

Finalmente, que mediante el oficio AC/DGJSL/009/2022 de diecisiete de junio, solicitó a la Dirección General del Gobierno de la CDMX informara lo relativo al trámite para celebrar eventos masivos y si contaba con registro alguno del seis de abril.

**66. Documental pública**<sup>96</sup>. Escrito de veinte de junio, por el cual el titular de la Unidad de Administración de la Secretaría del Bienestar informó que la titular de dicha dependencia no solicitó ni utilizó recursos público, además de que no era necesario el descuento de salario o dieta.

---

<sup>95</sup> Véase los folios 1676 a 1681 del cuaderno accesorio 3.

<sup>96</sup> Véase los folios 1683 a 1688 del cuaderno accesorio 3.



- 67. Documental pública<sup>97</sup>.** Oficio SF/045/2022 de diecisiete de junio, por el que el Subgerente de Finanzas del Fondo de Cultura Económica informó que Francisco Ignacio Taibo Mohojo no solicitó o hizo de recursos públicos para asistir al evento denunciado, además de que solicitó un día de vacaciones y anexa el aviso respectivo.
- 68. Documental pública<sup>98</sup>.** Oficio CSP/IIL/457/2022 de veinte de junio, el Coordinador de Servicios Parlamentario del Congreso de la CDMX informó que el seis de abril tuvo sesión y la diputada local involucrada en la causa asistió.
- 69. Documental pública<sup>99</sup>.** Oficio UAF/DGRMSG/0672/2022 de diecisiete de junio, por el cual el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría Particular del Presidente, informó que no ubicó registro solicitado por el titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
- 70. Documental pública<sup>100</sup>.** Oficio SG/SSG/DGG/627/20222 de veintidós de junio, por el cual la Director General de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno de la CDMX informó que:
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 56, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, ambos de la mencionada ciudad el trámite para autorizar la celebración de eventos masivos comprende una solicitud por escrito señalando el día y hora, posteriormente dicho ente emite opinión favorable, no favorable o desconocimiento del mismo.
  - Para el seis de abril a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, ubicó la solicitud de Efraín Morales López.
  - El uso del espacio es gratuito.
  - A través de una tarjeta informativa número dieciocho, signada por la

<sup>97</sup> Véase los folios 1724 a 1725 del cuaderno accesorio 3.

<sup>98</sup> Véase los folios 1740 a 1798 del cuaderno accesorio 3.

<sup>99</sup> Véase el folio 1806 del cuaderno accesorio 3.

<sup>100</sup> Véase los folios 1816 a 1824 del cuaderno accesorio 3.

Directora de Planeación y Coordinación Institucional se tuvo una reunión con la coordinadora del evento quien informó sobre los detalles de la actividad denominada “Asamblea Informativa sobre la Reforma Eléctrica”.

**71. Documental pública**<sup>101</sup>. Oficio SG/SSG/DGG/563/20222 de seis de julio, por el cual la Director General de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno de la CDMX informó que no cuenta con la información de ubicación o contacto del solicitante para llevar a cabo un evento el seis de abril.

**72. Documentales públicas**<sup>102</sup>. Oficio CCDMX/IIL/1091/2022 de veintidós de julio, por el que el Tesorero del Congreso de la CDMX informó que no encontró registro de haberse proporcionado recursos públicos a la diputada local involucrada en la causa.

Para acreditar lo anterior, adjuntó los oficios OM/DGAJ/IL/674/2022, DRH/IIL/1371/2022, CCM/IIL/DGS/0741/2022, CCDMX/T/DGP/DICP/IIL/144/2022, CCDMX/T/DIGEPA/1388/2022 y CCDMX/DIGEPA/DRCM/IIL/146/2022, así como sus respectivos anexos.

**73. Documental pública**<sup>103</sup>. Oficio CSP/IIL/504/2022 de veintidós de julio, el Coordinador de Servicios Parlamentario del Congreso de la CDMX informó que el seis de abril tuvo sesión y la diputada local involucrada en la causa asistió. Anexó diversas documentales a fin de acreditar su dicho relacionadas con el requerimiento de la instructora.

**74. Documental privada**<sup>104</sup>. Escrito de cinco de enero de dos mil veintitrés, por el cual Rebeca del Rocío Peniche Vera indicó lo siguiente:

- Derivado de una invitación, el seis de abril acudió al centro de la ciudad de Querétaro en ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y asociación.
- No organizó el evento ni formó parte de ello, además de que

---

<sup>101</sup> Véase los folios 1816 a 1824 del cuaderno accesorio 3.

<sup>102</sup> Véase los folios 1888 a 1896 del cuaderno accesorio 3.

<sup>103</sup> Véase los folios 1740 a 1798 del cuaderno accesorio 3.

<sup>104</sup> Véase los folios 1898 a 1948 del cuaderno accesorio 3.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-67/2023**

desconoce quien lo llevó a cabo y que tampoco participó activamente.

- Sí acudió al evento llevado a cabo en el Monumento a la Revolución en la CDMX por el festejo del día de la mujer, lo cual realizó fuera de su horario hábil y se llevó a cabo a las diez de la mañana.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA DIVERSA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-67/2023.**

Formulo el presente voto particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

**I. Aspectos relevantes**

El Partido de la Revolución Democrática denunció a diversas personas servidoras públicas<sup>105</sup> y a MORENA porque el seis de abril de dos mil veintidós, en la explanada del Monumento a la Revolución en la CDMX, se realizó un mitin en el contexto de la revocación de mandato. Lo cual, en concepto del denunciante, configura: **a)** promoción personalizada del titular del Poder Ejecutivo Federal; **b)** promoción indebida del proceso de revocación de mandato; **c)** uso indebido de recursos públicos; y **d)** falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), esta última sólo respecto del partido denunciado. Además, denunció la probable responsabilidad indirecta de MORENA por la realización del evento señalado y la participación de dichas personas servidoras públicas presuntamente afiliadas a dicho instituto político.

Por su parte, el PAN denunció la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en el contexto del proceso de revocación de mandato, derivado del citado evento, en el que participaron Claudia Sheinbaum Pardo, Mario Delgado Carrillo, Jesús Ramírez Cuevas y diversos

---

<sup>105</sup> Dichas personas fueron las siguientes: **1) Claudia Sheinbaum Pardo**, jefa de Gobierno de la CDMX; **2) Armando Quintero Martínez**, alcalde de Iztacalco; **3) Clara Marina Brugada Molina**, alcaldesa de Iztapalapa; **4) Evelyn Parra Álvarez**, alcaldesa de Venustiano Carranza; **5) Francisco Chíguil Figueroa**, alcalde de Gustavo A. Madero; **6) Judith Vanegas Tapia**, alcaldesa de Milpa Alta; **7) José Carlos Acosta Ruiz**, alcalde de Xochimilco; **8) Francisco Ignacio Taibo Mahojo**, conocido como **Paco Taibo II**, y titular del Fondo de Cultura Económica; **9) Ariadna Montiel Reyes**, titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; **10) Luisa María Alcalde Luján**, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; **11) Martí Batres Guadarrama**, titular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX; **12) José Luis Rodríguez Díaz de León**, titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX; **13) Marina Robles García**, titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la CDMX; **14) Javier Hidalgo Ponce**, titular de la Dirección General del Instituto del Deporte del Gobierno de la CDMX; **15) Rosaura Ruíz Gutiérrez**, titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la CDMX; **16) Rocío Peniche Vera**, titular de la Secretaría del Bienestar; y **17) Jesús Ramírez Cuevas**, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.



servidores públicos afiliados a MORENA, así como funcionarios de dicho instituto político. Asimismo, denunció la indebida promoción del proceso de revocación de mandato por parte de MORENA, derivado de la asistencia de Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, toda vez que dichos entes de interés público no se encuentran autorizados para difundir la realización del mencionado proceso democrático.

En una segunda queja, el PRD denunció a José Carlos Acosta Ruíz, alcalde de Xochimilco; Nelly Minerva Carrasco Godínez, diputada federal; César Arnulfo Cravioto Romero, senador de la República; y Miguel Torruco Garza, diputado federal, todos ellos postulados por MORENA, por la presunta promoción personalizada del presidente de la República, por la supuesta transgresión al principio de neutralidad en la aplicación de los recursos públicos y la aparente promoción indebida del proceso de revocación de mandato.

Finalmente, la UTCE ordenó escindir una denuncia presentada por Sandra Luz Montiel Caballero, a través de la cual denunció que Alejandra Méndez Vicuña, diputada del Congreso de la CDMX, por la realización de una publicación en su cuenta de *Facebook* alusiva al evento realizado el seis del mismo mes en la explanada del Monumento a la Revolución de esta ciudad, lo cual, en concepto de la denunciante, configura la indebida promoción del proceso de revocación de mandato.

Por mayoría de votos del Pleno, en sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintitrés, se determinó lo siguiente:

- i) La **inexistencia** de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con elementos de promoción personalizada en beneficio del presidente de la República, así como la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato, que se atribuyen a diversas personas<sup>106</sup>, tanto por su supuesta participación en el evento denunciado como por las publicaciones que efectuaron.

---

<sup>106</sup> Dichas personas son: **1) Miguel Torruco Garza**, diputado Federal; **2) Martí Batres Guadarrama**, titular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX; **3) José Luis Rodríguez Díaz de León**, titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX; **4) Marina Robles García**, titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la CDMX; **5) Rosaura Ruíz Gutiérrez**, titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la CDMX; **6) Javier Ariel**

- ii) La **existencia** de las infracciones indicadas en el inciso anterior que se atribuyen a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de su discurso en el evento denunciado y la publicación en su canal de *YouTube* que lo contiene.
- iii) La **existencia** de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con elementos de promoción personalizada en beneficio del presidente de la República que se atribuyen a diversas personas<sup>107</sup>, por las publicaciones que realizaron en sus cuentas de redes sociales.
- iv) La **existencia** de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato que se atribuye a Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por el discurso que dio en el evento denunciado y las publicaciones que realizó en sus redes sociales.
- v) La **existencia** de la falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) atribuida a MORENA derivado de las infracciones acreditadas por parte del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político.
- vi) La **existencia** de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato que se atribuye a diversas personas

---

**Hidalgo Ponce**, titular de la Dirección General del Instituto del Deporte del Gobierno de la CDMX; **7) Ariadna Montiel Reyes**, titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; **8) Luisa María Alcalde Luján**, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal; **9) Jesús Ramírez Cuevas**, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; **10) Raúl Armando Quintero Martínez**, alcalde de Iztacalco, CDMX; **11) Clara Marina Brugada Molina**, alcaldesa de Iztapalapa, CDMX; **12) Evelyn Parra Álvarez**, alcaldesa de Venustiano Carranza, CDMX; **13) Francisco Chíguil Figueroa**, alcalde de Gustavo A. Madero, CDMX; **14) Judith Vanegas Tapia**, alcaldesa de Milpa Alta, CDMX; **15) José Carlos Acosta Ruiz**, alcalde de Xochimilco, CDMX; **16) César Arnulfo Cravioto Romero**, senador de la República; **17) Nelly Minerva Carrasco Godínez**, diputada federal; **18) Francisco Ignacio Taibo Mahojo**, conocido como Paco Taibo II, y titular del Fondo de Cultura Económica; y **19) Alejandra Méndez Vicuña**, diputada del Congreso de la CDMX.

Lo anterior, conforme se desarrolla en el punto III de la consideración SEXTA de la determinación.

<sup>107</sup> Dichas personas son: **1) Claudia Sheinbaum Pardo**, jefa de Gobierno de la CDMX; **2) Raúl Armando Quintero Martínez**, alcalde de Iztacalco, CDMX; **3) Evelyn Parra Álvarez**, alcaldesa de Venustiano Carranza, CDMX; **4) Francisco Chíguil Figueroa**, alcalde de Gustavo A. Madero, CDMX; **5) Judith Vanegas Tapia**, alcaldesa de Milpa Alta, CDMX; **6) José Carlos Acosta Ruiz**, alcalde de Xochimilco, CDMX; **7) Luisa María Alcalde Luján**, secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República; **8) Martí Batres Guadarrama**, secretario de Gobierno de la CDMX; **9) José Luis Rodríguez Díaz de León**, secretario del Trabajo del Gobierno de la CDMX; **10) Javier Hidalgo Ponce**, en su carácter de Director General del Instituto del Deporte del gobierno de la CDMX; **11) Jesús Ramírez Cuevas**, coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; **12) Miguel Torruco Garza**, diputado Federal; **13) César Arnulfo Cravioto Romero**, senador de la República; **14) Nelly Minerva Carrasco Godínez**, diputada federal; y **15) Alejandra Méndez Vicuña**, diputada del Congreso de la CDMX.

Ello, conforme se desarrolla en el punto IV de la consideración SEXTA de esta determinación.



servidoras públicas<sup>108</sup>, por cuanto hace a las publicaciones denunciadas que realizaron en sus respectivas cuentas de redes sociales.

vii) La **inexistencia** del uso indebido de recursos públicos que se atribuye a las personas servidoras públicas involucradas en este procedimiento.

Dicha resolución fue controvertida y en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-185/2023 y acumulados, el seis de septiembre de dos mil veintitrés, se revocó la sentencia dictada por la Sala Especializada en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-67/2023, para que emitiera una nueva.

Al respecto, la Sala Superior consideró que los agravios resultaron **fundados**, porque tal como lo refirió el PRD, la responsable faltó a su deber de exhaustividad en la resolución del asunto, en tanto que omitió valorar diversas pruebas documentales relacionadas con el uso de recursos públicos que fueron admitidas y desahogadas por la autoridad administrativa electoral y que obraban en el expediente y sus accesorios, para estar en aptitud de determinar si se habían agotado las líneas de investigación correspondientes o las pruebas eran suficientes para determinar si se actualizaban o no los elementos de la infracción.

Ahora, en cumplimiento a la sentencia de la superioridad, por mayoría de votos del Pleno de esta Sala se determinó la **inexistencia** del uso indebido de recursos públicos con motivo de la celebración del evento llevado a cabo el seis de abril en el Monumento a la Revolución en esta Ciudad, en el contexto del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.

## II. Razones de mi voto

---

<sup>108</sup> Dichas personas son: Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la CDMX; Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; José Carlos Acosta Ruíz, alcalde de Xochimilco, CDMX; Martí Batres Guadarrama, secretario de Gobierno de la CDMX; Javier Hidalgo Ponce, en su carácter de Director General del Instituto del Deporte del gobierno de la CDMX; Miguel Torruco Garza, diputado federal; César Arnulfo Cravioto Romero, senador de la República; y Nelly Carrasco Godínez, diputada federal. Ello, conforme se desarrolla en el punto V de la consideración SEXTA de esta determinación.

**Mayores diligencias de investigación.** Como lo referí desde mi postura en la sentencia dictada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, no acompañé la sentencia porque considero que se debieron realizar mayores diligencias de investigación, para estar en posibilidad de dictar una sentencia exhaustiva y cumplir con el principio de justicia completa.

Esto, dado que la superioridad indicó que si bien, en el procedimiento especial sancionador rige el principio dispositivo, la existencia de indicios sobre la existencia de algunas posibles infracciones da pie a la autoridad o la facultad para requerir mayores diligencias en el marco de la investigación, siempre que sean determinantes para el caso.

Al respecto, considero que, en el caso, debieron realizarse mayores diligencias de investigación respecto de tres cuestiones muy específicas por las que no puedo acompañar las afirmaciones de la sentencia que se aprobó, las cuales son:

1. Los datos de localización de **Elizabeth Díaz Chávez** (Coordinadora del evento) y de **Efraín Morales López** (organizador del evento);
2. El origen de los recursos empleados sobre todo para la realización del evento, es decir, el pago del templete, de lonas, de las bocinas, entre otro posible pago; y,
3. El uso de la plaza pública como recurso público para llevar a cabo un evento, ya que, desde mi opinión, de acreditarse, esto podría resultar en uso indebido de recursos públicos y, en consecuencia, una vulneración a las reglas de revocación de mandato por la difusión indebida.

Lo anterior es así porque, contrario a lo que sostiene la sentencia que en este momento se emite, no podemos afirmar que del simple cuestionario que se hace a las personas del servicio público se desprenda que no se usaron recursos públicos para la organización del evento ni que Efraín Morales López y Elizabeth Díaz Chávez no sean personas del servicio público y sean únicamente personas ciudadanas, en primer lugar, porque no tenemos absoluta certeza de que las personas organizadoras no tengan la calidad de servidores públicos y, en



segundo lugar, porque no se tiene certeza del origen de los recursos públicos utilizados para la celebración del evento.

En efecto, en primer lugar, en el expediente consta quienes fueron las personas encargadas de la organización del evento, por lo que, desde mi punto de vista, debió agotarse la línea de investigación para su localización y requerir a más autoridades sobre ese hecho, lo cual es importante porque únicamente se le requirió a la Dirección de Planeación y Coordinación Institucional de la Dirección General del Gobierno de la CDMX, sin embargo, debemos tomar en cuenta que las y los servidores públicos denunciados, en general, provienen de distintas fuentes diferentes al gobierno de la Ciudad de México.

Debemos considerar que también fueron denunciados diversos alcaldes y alcaldesas de las Ciudad de México, servidores públicos federales -como los titulares de la secretaria de Bienestar, del Trabajo y Previsión Social, diputaciones federales y locales, así como senadurías-, por lo que hacer el requerimiento únicamente a una dependencia de la CDMX, desde mi punto de vista, sería pasar por alto el diferente origen de las personas denunciadas y los posibles indicios que ello conlleva.

Por otro lado, el hecho de que no se tenga certeza del origen de los recursos públicos me hace tener la convicción de que no se puede afirmar que no se usaron recursos públicos, pues la investigación debería agotarse hasta tener certeza del origen del uso de los recursos utilizados para el evento pues, en el expediente tenemos certeza de quienes fueron las personas encargadas de su celebración y no del origen de los recursos que utilizaron, razón por la cual disiento de la sentencia, pues, desde mi punto de vista, era necesario agotar dicha línea de investigación.

En consecuencia, mi opinión era que se debían ordenar mayores diligencias de investigación, ya que la Sala Superior al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-225/2022 y SUP-REP-233/2022 acumulados, señaló, entre otras cuestiones, que la autoridad instructora cuenta con facultades investigadoras para allegarse de los elementos que estime necesarios para determinar si los hechos denunciados constituyen alguna infracción electoral.

Además, conforme lo estableció la Sala Superior en el recurso referido, la autoridad electoral podía ordenar el desahogo de pruebas que estimara necesarias para la resolución del caso particular, siempre y cuando la violación reclamada lo ameritara, los plazos lo permitieran y fuera determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, como lo es en el presente caso.

En ese entendido, considero que, como se refirió en la sentencia inicial y es sostenido por la resolución de la Sala Superior, no estoy en condiciones de pronunciarme sobre la resolución de fondo del asunto, porque los elementos y particularidades que rodean el evento, relacionados estrechamente con la organización y los recursos que pudieren haber sido utilizados en él, inciden directamente en el análisis de la infracción analizada.

Por lo anterior, considero que lo procedente era devolver el asunto mediante juicio electoral para la realización de mayores diligencias de investigación en los términos y para los efectos mencionados<sup>109</sup>.

En esta lógica, y por las consideraciones expuestas, emito el presente voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>109</sup> Similares consideraciones manifesté en el procedimiento SRE-PSD-4/2022.